



## ACUERDO No. 291

Del 30 de Mayo de 2013.

Por medio del cual se deroga el artículo 8 del Acuerdo 251 de 2011.

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE CORNARE

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 251 de 2011 el Consejo Directivo fijó las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Que en artículo 8 del citado Acuerdo se concedieron facultades al Director General hasta por dos (2) años para celebrar y suscribir los convenios y/o contratos necesarios para la elaboración y actualización de los estudios necesarios para la delimitación de la mancha de inundación correspondiente al Factor o Tasa de Retorno de los cien años ( $Tr=100$ ) como soporte para la determinación de las rondas hídricas.

Que en virtud a que (i) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha definido los criterios para que las autoridades ambientales realicen los estudios para el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, y (ii) que prorrogar el termino en el cual se puedan ejercer las facultades reguladas por el Artículo 8 del Acuerdo 251 de 2011 podría desbordar la validez temporal que regula la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario derogar el artículo 8 (Ibidem).

↪





## ACUERDA



**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el artículo 8 del Acuerdo 251 de 2011.

Parágrafo: Una vez expedidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los criterios para que las autoridades ambientales realicen los estudios para el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, el Director General deberá presentar al Consejo Directivo un cronograma de cumplimiento de elaboración de tales estudios.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 30 días del mes de Mayo de 2013

**LUZ ÁNGELA PEÑA MARIN**  
Presidente Consejo Directivo

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Secretario Consejo Directivo